

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

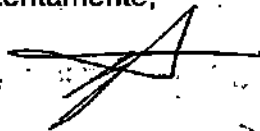
Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 635 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 635 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el documento original y en digital una copia en formato PDF firmado y una copia en formato digital Word sin firmas.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 030 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY _____ DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto eliminar obstáculos socioeconómicos para la presentación de la prueba saber en titularidad del ICFES como requisito indispensable para el acceso a la educación superior, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la educación.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2 de la ley 635 de 2000:

PARÁGRAFO: No podrá exigirse ningún cobro a los estudiantes con niveles socioeconómicos dentro los estratos 1, 2 y 3 conforme su registro en el Sistema Integrado de Matriculas (SIMAT) con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y acceso a la educación superior cumpliendo con el requisito de presentación del examen de estado realizado por el ICFES de manera gratuita.

El valor de los exámenes correspondiente a la población estudiantil entre los estratos 1,2 y 3 estará a cargo del ICFES.

Artículo 3º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 6 de la ley 635 de 2000:

PARÁGRAFO: El pago de las tarifas estará a cargo del ICFES para los evaluados de estratos 1, 2 y 3.

Artículo 4º. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO _____ DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 635 DE 2000 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes:

- I. Antecedentes del proyecto
- II. Objeto del proyecto
- III. Justificación del proyecto
- IV. Constitucionalidad y legalidad
- V. Impacto fiscal
- VI. Causales de impedimento

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Esta iniciativa, fue radicada por primera vez el 21 de julio de 2022 ante el Senado de la República bajo el título de proyecto de ley No. 013 de 2022 "Por el medio de la cual se modifica la ley 635 de 2000" y fue remitida a la Comisión Sexta donde el Honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno fue designado como ponente para primer debate. Sin embargo, no fue posible que el proyecto fuera discutido debido a la finalización de la legislatura y fue archivado por tránsito de legislatura conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto eliminar obstáculos socioeconómicos para la presentación de la prueba saber en titularidad del ICFES como requisito indispensable para el acceso a la educación superior, con el fin de garantizar el acceso equitativo a la educación.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Uno de los mayores obstáculos para muchos estudiantes en diferentes departamentos y municipios de Colombia es el acceso a la presentación del examen de estado realizado por el ICFES, en especial para la población de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 debido que no pueden asumir el valor del mismo iniciando una brecha de acceso a la educación superior pues si bien como lo estipula diferente normativa como la ley 1324 de 2009, ley 30 de 1992, ley 115 de 1994 y otras disposiciones promulgan: "La presentación de los "Exámenes de Estado" es

TELÉFONOS: 3823000-3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 3113410-313 3774142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-68 OFI. 530 B - 531 B

© FABIAN DIAZ PLATA f FABIAN DIAZ COMUNIDAD t FABIAN DIAZ PLATA m FABIAN DIAZ LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ



requisito para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo". En la siguiente tabla se relacionan las tarifas del examen de Estado de la educación media Saber 11 – 2023:

Tabla 1. Tarifas examen de Estado de la educación media Saber 11 – 2023:

POBLACIÓN	TARIFA ORDINARIA 2023	TARIFA EN UVT 2022	TARIFA EXTRAORDINARIA 2023	TARIFA EN UVT 2022
Colegios públicos	\$ 58.000	1,5	\$ 87.500	2,3
Colegios privados rango I: valor de pensión por estudiante menor o igual a \$98.000	\$ 58.000	1,5	\$ 87.500	2,3
Colegios privados rango II: valor de pensión por estudiante mayor a \$98.000	\$ 76.500	2,0	\$ 116.500	3,1
Bachilleres graduados (entre la primera y la cuarta inscripción)	\$ 76.500	2,0	\$ 116.500	3,1
Bachilleres graduados (a partir de la quinta (5ª) inscripción)	\$ 229.500	6,0	\$ 229.500	6,0

Fuente: ICFES¹

El acceso a la educación superior es más que nunca un componente de justicia social y uno de los principales impulsores del desarrollo de un país. Como tal, los gobiernos, las instituciones y la sociedad deben tener fuertes compromisos para garantizar que la educación superior sea universalmente accesible para todos, tal como se establece en el 4 Objetivo de Desarrollo Sostenible, sobre educación de calidad.² Las instituciones de educación superior, al mismo tiempo que contribuyen y en algunos casos incluso permiten que los estudiantes progresen en su vida profesional y personal, desempeñan un papel central en el desarrollo local de las regiones en las que se encuentran. Por lo tanto, se debe garantizar el acceso a estas instituciones sin obstáculos económicos como es el valor de un examen de estado.

El Icfes es un actor relevante a nivel gubernamental, institucional y social sobre el acceso a la educación superior, pues certifica un requisito indispensable para cursar y obtener un título académico en la educación superior.

En diferentes muestras de estudios publicadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, se puede evidenciar que falta un alcance integral en el territorio y únicamente se ve una actividad distinguida en las capitales dejando a un

¹ Icfes. Tarifas examen Saber 11°. Extraído de: <https://www.icfes.gov.co/tarifas-examen-saber-11%C2%B0>

² Informe Unesco Educación Superior. Extraído de: <https://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/11/acceso-universal-a-la-ES-ESPANOL.pdf>

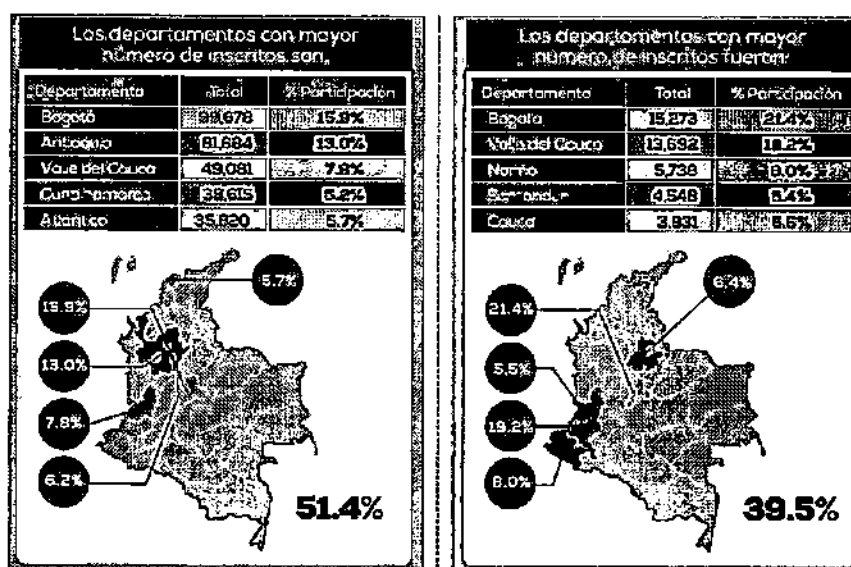




lado los sectores rurales y apartados de Colombia donde encontramos el verdadero reto de llegar con herramientas para impartir educación, garantizando su proceso y continuidad de manera suficiente, pues si bien es un indicativo de la educación primaria y media es un requisito fundamental para acceder a la educación superior, donde el primer obstáculo a superar es el acceso con la gratuidad en su presentación.

A continuación, una ilustración gráfica de lo anteriormente expuesto:

Imagen 1. Gestión y cifras del ICFES 2018-I



Fuente: ICES³

En definitiva, se debe precisar que no solo basta culminar la educación primaria y media para poder acceder a la educación superior si no también debe ser evaluado por el examen de estado en titularidad del ICFES el cual tiene un valor de presentación que vulnera las oportunidades de los estudiantes en situaciones socioeconómicas específicas.

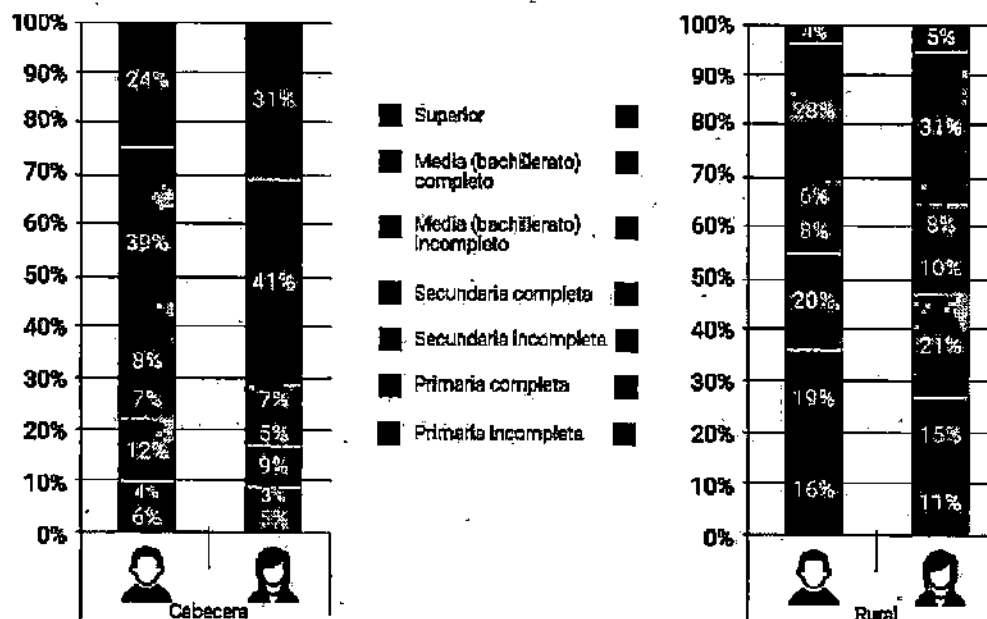
Es un reto acceder a la educación superior, en particular en las zonas rurales ya que tienen menos instituciones cercanas que presten este servicio. Pero no es sólo una cuestión de infraestructura, a esto se le suma que los habitantes de las zonas rurales perciben ingresos inferiores a la media nacional afectando su capacidad adquisitiva. Los jóvenes de las zonas urbanas tienen hasta 35% más de posibilidades de asistir a la educación superior, de acuerdo a cifras del Banco Mundial.

³ EL ICES EN CIFRAS. Extraído de:

<https://www2.ices.gov.co/documents/39286/2268633/Boletin+de+gestion+primer+semestre+2018+-+ices+en+cifras.pdf/8b934160-5d34-161a-91ad-aa33a16e034e?version=1.0&t=1647964853866>

Como se observa en la Gráfica 1, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2013 ⁴, para dicho año solo un 28 % de los hombres y un 31 % de las mujeres entre 18 y 24 años en zonas rurales terminó el bachillerato.

Gráfica 1. Último grado alcanzado de hombres y mujeres entre los 18 y 24 años por zona



Fuente: La Palabra Maestra. Cálculos propios de los autores, a partir de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2013.

Fomentar la gratuidad de este examen a los estratos 1, 2 y 3 permitirá reducir la brecha de acceso a la educación superior, equiparando las posibilidades con los demás participantes, siendo este un proyecto enfocado a la equidad y la educación. La educación es un derecho fundamental y garantizar que los estudiantes de estratos bajos tengan acceso gratuito al examen ICFES puede ser considerado como una extensión de ese derecho. Al eliminar las barreras económicas, se estaría fomentando la igualdad de oportunidades y el desarrollo educativo de todos los estudiantes.

Cabe resaltar que la eliminación de barreras económicas, para que la población acceda a educación superior, es un proceso que se ha venido adelantando a través de iniciativas como la gratuidad en matrícula en instituciones universitarias por la Política de Gratuidad que impulsa el gobierno. Esta política, de acuerdo al Ministerio

⁴ La Situación De La Educación Rural, Palabra Maestra. Extraído de:
<https://www.compartirpalabramaestra.org/publicaciones-e-investigaciones/otras-investigaciones/la-situacion-de-la-educacion-rural-en-colombia-los-desafios-del-posconflicto-y-la-transformacion-del>

de Educación, es la forma como el Gobierno Nacional asume el pago de la matrícula ordinaria neta de los y las estudiantes de pregrado en cualquiera de las 64 Instituciones de Educación Superior Públicas que tienen vinculación presupuestal con el Ministerio de Educación Nacional y que cumplen los requisitos de acceso indicados en el artículo 9 del Reglamento Operativo de Gratuidad del 2023⁵. Con esta política han sido financiados aproximadamente 660.000 estudiantes, y 85.000 estudiantes han accedido a descuentos recurrentes o provenientes de fuentes como becas de las mismas IES, aportes de Alcaldías, Gobernaciones o descuentos del mismo Gobierno Nacional entre otros.

Estas iniciativas de gratuidad en el acceso a IES deben ser acompañadas de políticas que le permitan a la población culminar el nivel de educación media, y completar los requisitos mínimos para acceder a educación superior, razón por la cual se considera indispensable que desde la rama legislativa se generen leyes en favor de los y las estudiantes con menores recursos para la reducción de la desigualdad.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **ARTÍCULO 13.** *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. [...]"*
- **ARTÍCULO 67.** *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. [...]"*

LEY 1324 de 2009

ARTÍCULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

⁵ Ministerio de Educación. Política de Gratuidad. Extraído de:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Politica-de-Gratuidad/409830:Politica-de-Gratuidad-en-la-Educacion-Superior>



1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.

La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1o de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El Icfes reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.

El Icfes, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del Icfes e ingresará a su patrimonio.

PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.

[...]





ARTÍCULO 12. *Transfórmese el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. El Gobierno podrá modificar el nombre de la entidad, y podrá disponer, sin embargo, que use la denominación "ICFES", para efectos tales como otorgar sellos de calidad o distinguir los exámenes que se realicen bajo su responsabilidad.*

El ICFES tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.

El ICFES tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.

Los órganos de dirección y administración serán la Junta Directiva y el representante legal. La composición y funciones de la Junta Directiva así como la elección o designación de sus miembros, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.

La representación legal del ICFES estará a cargo de un director, quien será agente del Presidente de la República, y de libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

Régimen jurídico. Los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades, estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Los contratos que se encuentren actualmente en ejecución seguirán rigiéndose, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

Régimen laboral. Los servidores públicos vinculados a la planta de personal del ICFES serán empleados públicos sujetos al régimen que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICFES está integrado por todos los activos que posea al publicarse esta ley, y por los que adquiera luego en ejercicio de las actividades propias de su objeto y su naturaleza. El ICFES seguirá respondiendo por todos los pasivos existentes al publicarse esta ley, pero la deuda externa será asumida por la Nación.





El ICFES establecerá las tarifas necesarias para que las evaluaciones que se le encomienden cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen, según principios de contabilidad generalmente aceptados, salvo las excepciones contempladas en la Ley 635 de 2000.

El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:

- 1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación.*
- 2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.*
- 3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.*
- 4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.*
- 5. Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.*
- 6. Prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación Nacional y a las Secretarías de Educación, en temas relacionados con la evaluación de la calidad de la educación que son de su competencia.*
- 7. Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.*
- 8. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación mediante la difusión de los resultados de los análisis y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional.*
- 9. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas.*
- 10. Propiciar la participación del país en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones.*





11. Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el ICFES.

12. Participar en el diseño, implementación y orientación del sistema de evaluación de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

13. Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, de acuerdo con su naturaleza.

El ICFES destinará en forma íntegra los beneficios y utilidades que obtenga a fortalecer el sistema de evaluación educativa, expandiendo la cobertura y calidad de servicios de evaluación.

Son fuentes de recursos del ICFES las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICFES se incluyan en el Presupuesto General de la Nación:

2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.

3. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.

4. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.

5. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

Régimen de transición. El ICFES dispondrá de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para adecuarse normativamente a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá privatizarse o enajenarse el ICFES.

V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política

económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.⁶⁷

⁶ Corte Constitucional Sentencia C-315/08

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un Proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir o fusionarse con los intereses de los electores.

Atentamente,

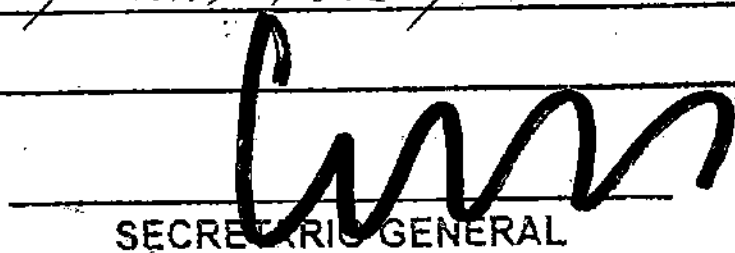


FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes Julio del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 30 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Hs Fabian Diaz Plata



SECRETARIS GENERAL